

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 63

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Griñón, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Establo del señor Cura Párroco.

Zona declarada infecta: Dicho establo.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno al rededor de la zona infecta de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «Glosopeda».

Madrid, a 30 de Junio de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 1.964)

CIRCULAR NÚMERO 64

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Chinchón, que fué declarada oficialmente con fecha 13 de Enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 30 de Junio de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 1.966)

CIRCULAR NÚMERO 65

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de perineumonia en el término municipal de San Lorenzo del Escorial, que fué declarada oficialmente con fecha 20 de Enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 30 de Junio de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 1.963)

MINAS

En los expedientes de registros mineros titulados «Marte», número 1.099; «Felisa», número 1.106; «San Enrique», número 1.108, y «San Diego», número 1.112, ha recaído, con esta fecha, el siguiente

Decreto:

Vistos los expedientes de registro para las minas tituladas «San Enrique», número 1.108, del término municipal de Gargantilla, y «Marte», número 1.099; «Felisa», número 1.106; «San Diego», número 1.112, las tres del término municipal de Garganta de los Montes:

Resultando que en los respectivos expedientes se han cumplido todos los preceptos y trámites legales y reglamentarios, vengo en aprobarlos y en ordenar que este mi decreto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 55 y

56 del Reglamento general para el régimen de la minería.

Madrid, 28 de Junio de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(Núm. 1.928)

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de acuerdos adoptados por la Comisión Provincial Permanente en la primera quincena del mes de Mayo y que se publican en el BOLETIN OFICIAL a los efectos de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial.

Sesión de 4 de Mayo de 1926

Quedar enterada, con sentimiento, de la defunción de los ex Diputados Provinciales D. Francisco Romero y D. Luis Mazzantini, y que se dé el pésame a la familia en nombre de la Corporación.

Que la Diputación se persone, como coadyuvante, en los pleitos incoados ante el Tribunal Supremo: uno, por el Ayuntamiento de Madrid, contra Real orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de Enero del corriente año, por la que se autoriza a la Diputación para el cobro del impuesto de Cédulas personales, y otro, por don Gregorio Estrada y Acedos, contra Real orden del mismo Ministerio, sobre arbitrio de Aguas minerales.

Quedar enterada, con satisfacción, del oficio de la señora Secretaria de la Junta de Damas de Honor y Mérito, manifestando que dicha Junta, en sesión de 23 de Abril último, acordó nombrar Presidenta de la misma a la excelentísima señora Marquesa de Villanueva de Valdeza.

Autorizar al señor Diputado Visitador de la Inclusa para que, en cumplimiento de lo que determina la Base 13 de las del Presupuesto provincial vigente, verifique por sí, o delegando en el funcionario del Establecimiento que estime oportuno, las visitas de inspección a las nodrizas externas, con el fin de conocer el estado de salud y cuidado de los expósitos que lactan, y que el gasto que produzcan estas visitas se abone con cargo a la cantidad de 3.000 pesetas, consignada a tal fin en la Relación 10 del Presu-

puesto parcial de dicho Establecimiento.

Acceder a lo solicitado por el señor Diputado Visitador de la Inclusa y autorizarle para que invierta, en la construcción de mesitas para completar el servicio de la Bosse, banquetas de madera para nodrizas y pintado de estos materiales, con el fin de que la instalación quede completa, la economía de 1.500 pesetas obtenida en la cantidad en que fué presupuesta la obra del Pabellón de niños del Asilo de San José, que ya ha sido terminada.

Autorizar al Director del Hospital de San Juan de Dios para efectuar el gasto que ocasione el extraordinario de costumbre en la comida de los enfermos y dependientes, el día de la fiesta del Santo Titular del Establecimiento, por existir crédito para ello en la Relación I «Alimentación» del Presupuesto parcial del mismo.

Autorizar al Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes para que, con intervención de la Visita, y por medio de concurso, proceda a la venta del motor por gas, con su bomba y transmisiones de engranaje, así como también de los depósitos que no sean utilizables en el Establecimiento, y que el grupo moto bomba eléctrico, con su reostato de arranque y cuadro amperímetro, sea conservado hasta que la Corporación determine el ulterior destino que haya de dársele.

Quedar enterada del oficio del Depositario de Fondos Provinciales, manifestando haber hecho las imposiciones en la Caja de Ahorros de los premios Cangrand, que fueron adjudicados a las acogidas del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, Isidora Isabel Santo Tomás, Rosario Martín Ramírez e Isabel Díaz Díaz, correspondientes al año de 1925, con lo que ha cumplido lo que determinan las cláusulas 3.ª, 4.ª y 5.ª de la escritura de fundación de dicho premio.

Acceder a lo solicitado por doña María Alvarez Arias, y se declare de abono a su favor la dote de 125 pesetas de la Lotería Nacional, como acogida que fué del citado Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, le correspondió en 10 de Octubre de 1913, por justificar, con el acta que acompaña, haber contraído matrimonio, y que dicha dote sea entregada a D. Modesto Arcas Mur, en virtud del poder que al mismo confiere ante el Consulado General de España en Buenos Aires, que al efecto acompaña.

Acceder a lo solicitado por doña Adela Alvarez Arias, y le sea entregada la cartilla de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, en que le fué impuesto el premio de doña Ana Honora Cangrand que, como acogida que fué del indicado Asilo, le correspondió por sorteo en el año de 1908, por justificar, con el acta que acompaña, haber cumplido su mayoría de edad, y que dicha cartilla sea entregada, asimismo, a D. Modesto Arcas Mur, en virtud del poder que se cita anteriormente.

Acceder a lo solicitado por D. Manuel Rodríguez Montero, y se conceda el ingreso en el repetido Asilo a su sobrina Rosa García Rodríguez, número 144 del registro de turnos, y cuando éste le corresponda, con arreglo a las bases establecidas, por reunir las condiciones reglamentarias.

Idem por doña Basilisa Andrés Campo y se conceda el ingreso en el mismo Colegio a su hija Isabel Acinas Andrés, número 145 del citado registro, y condiciones de la anterior.

Autorizar al señor Ingeniero Director de Obras y Vías provinciales para llevar a efecto la ejecución de las obras de alquitranado del primer kilómetro de la carretera provincial de Miraflores de la Sierra al Puerto de la Morcuera, que interesa el Ayuntamiento de Miraflores, y que las 9.000 pesetas en que se calcula el coste de las mismas se abonen con cargo a la partida de 150.000 que para jornales, extendido de la piedra, escarificado, etc., figura en el Capítulo XI, Artículo 5.º del Presupuesto provincial.

Que de conformidad con lo informado por el señor Ingeniero Director de Obras y Vías provinciales se acceda a lo solicitado por los Ayuntamientos de Valdelaguna, Belmonte y Villamanrique de Tajo interesando de la Corporación subvencione la construcción del camino vecinal de Valdelaguna, por Belmonte a Villamanrique de Tajo, con la parte de lo que les corresponde satisfacer, a que no alcanza el anticipo reintegrable, importante 48.044,08 pesetas, por no disponer de fondos para ello, debido a las numerosas obligaciones que pesan sobre los mismos, y que se consigne en el próximo presupuesto un crédito de 50 a 75.000 pesetas para atender a esta petición y otras que se formulen en condiciones análogas.

Autorizar a dicho funcionario, de acuerdo con la Visita, para fijar día y llevar a efecto la recepción única de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4 de la carretera provincial de la general de Andalucía a la de Extremadura, por Getafe y Leganés, y adoquinado de la travesía de Leganés, y que se invite a todos los señores Diputados por si desean concurrir al acto.

Archivar en esta Diputación la copia certificada del Patrimonio Municipal de Arganda, y se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

Idem la Memoria formada por el Secretario de ese Ayuntamiento y el inventario de documentos del mismo.

Quedar enterada, con satisfacción, del oficio del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación comunicando que por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 13 de Abril último, ha sido nombrado Vocal de la Junta Superior de Beneficencia el señor Presidente de esta Diputación.

Devolver a D. José Díaz la fianza que constituyó como encargado del entretenimiento de la calefacción de esta Casa Palacio durante el invierno de 1925-26, por haber cumplido su

compromiso con arreglo a las condiciones estipuladas.

Contribuir con la cantidad de 10 pesetas a la suscripción abierta en Segovia para regalar las insignias de la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, libre de gastos, al Doctor en Medicina y Cirugía D. Segundo Gila Sanz, Presidente de la Diputación de dicha provincia, cantidad que se abonará con cargo al Capítulo de «Imprevistos».

Que se pague, con cargo al Capítulo de «Imprevistos» del presupuesto vigente, el recibo de la contribución de esta Casa Palacio, correspondiente al cuarto trimestre del año económico de 1924-25, importante, con el recargo, 2.137,38 pesetas, en vista de la resolución negativa dictada por el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia.

Prestar conformidad a la cuenta de gastos menores, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, importante 7.109,65 pesetas.

Quedar enterada de la visita hecha a esta Casa Palacio, el día 27 de Abril último, por los Profesores y Alumnos de la Escuela del Trabajo de la Diputación de Barcelona, declarando de abono, con cargo a la consignación de «Imprevistos», la cantidad de 207,20 pesetas a que asciende el obsequio que les fué dedicado.

Aprobar la cuenta de Colecturía correspondiente al mes de Marzo último.

Desestimar instancia que dirige la Escuela de Cerámica Artística, solicitando subvención para viajes artísticos, por no existir consignación adecuada en el vigente Presupuesto.

Someter al dictamen del Cuerpo de Letrados el extremo relativo a los términos y cuantía en que se ha de reconocer al Ayuntamiento de Madrid participación que le corresponde en la recaudación del impuesto de cédulas personales.

Disponer, de conformidad con el Letrado señor Piniés, que la donación de la renta de 1.500 pesetas anuales de los intereses que produzca una lámina nominativa de 37.500 pesetas nominales, hecha al Hospital Provincial por doña Clea Petra de Zulueta, para después de su muerte, se acepte por la Diputación, mediante escritura, a la que concurra también dicha señora, aclarando si la donación de la nuda propiedad es o no entre vivos, y que después, de acuerdo, se deposite la lámina en el Banco de España para el cobro de intereses y evitar extravío.

Que se oiga al Cuerpo de Letrados para que dictamine si los intereses que reclama doña Francisca Martín Ruiz, que dice vencidos y no percibidos por su causante, D. Eduardo Martín Durán, de un depósito de 71.500 pesetas nominales y de una cartilla del Monte de Piedad de 5.000 pesetas, están comprendidos en los bienes que, según el testamento, fué declarada heredera dicha señora, y puede accederse a lo que pide.

Pasar a informe del señor Decano accidental del Cuerpo de Letrados la instancia de los Inspectores de Sección del Hospicio, actualmente adscritos a las oficinas centrales de la Corporación, D. Salvador Martínez y D. Justo Sanz, en la que solicitan la concesión de un quinquenio, por creerse con derecho a ello, según lo dispuesto en la base 7.ª de la convocatoria del concurso, por el que ingresaron en el servicio de la Diputación.

Quedar enterada del oficio del señor Presidente de la Corporación, dando cuenta de haber dispuesto que, provisionalmente, desempeñe el cargo de

Tenedor de libros, con la gratificación de 1.000 pesetas anuales, consignada en el Presupuesto vigente, el Oficial de la clase de primeros del Cuerpo Administrativo provincial, D. Leopoldo López, sin perjuicio de la provisión definitiva de la plaza, por concurso u oposición, cuando se habilite el oportuno crédito.

Quedar enterada y conforme con la relación de las vacantes que existen en el personal de la Corporación en el día de la fecha, y de las que corresponde cubrir una tercera parte a la misma, y dos terceras partes a la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, según lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de funcionarios y subalternos provinciales, en el 99 del de funcionarios municipales y párrafo 4.º del artículo 1.º del publicado para aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Que de conformidad con la moción del señor Secretario de la Corporación, se creen tres plazas de auxiliares taquígrafos mecanógrafos, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas y el disfrute de cuatro quinquenios de 500 pesetas cada uno, como máximo, sin ningún derecho a ingresar en el Cuerpo Administrativo Provincial, en tanto no demostraren su actitud, y ganen plaza en las oposiciones ordinarias y posteriores que se convoquen, sin restricción ni preferencia alguna, cubriéndose aquellas plazas mediante oposición y con arreglo a las condiciones que se fijen, y ante un tribunal formado por el excelentísimo señor Presidente de la Diputación, señor Secretario, los dos taquígrafos mecanógrafos de la Corporación, y un vocal designado por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Acceder a lo solicitado por los Médicos internos de la Casa de Maternidad, D. Manuel F. Riesgo y D. Julián Azcona, concediéndoles licencia ilimitada sin sueldo.

Idem a lo solicitado por los Licenciados en Medicina y Cirugía, D. Dionisio R. Rebollo Domínguez, D. Juan Moriñigo Cascón, D. Luis Ferreras y D. Diego Canals Alvarez, ex internos de la Casa de Maternidad, encargados, hasta el fin de año, del servicio de guardia de dicho Establecimiento, en concepto de honorarios, sin sueldo ni derecho alguno para el porvenir, cuyo nombramiento se hace en atención a los especiales conocimientos que en dicha Casa se asisten.

Que de conformidad con lo interesado por el Director del Instituto Provincial de Higiene, se abone a los Médicos D. Juan Bautista Herrero, Subdelegado de Medicina de Torrelaguna; D. Emilio Núñez, idem de Getafe, y D. Joaquín Ruiz Heras, Médico titular de Hoyo de Manzanares, que asisten al cursillo de higiene rural y bacteriología, que dió comienzo en dicho Instituto el día 15 del actual, la cantidad de 500 pesetas a cada uno, por existir crédito para esta atención en el Capítulo VIII, Artículo 7.º, del Presupuesto provincial vigente.

Quedar enterada del oficio del señor Presidente de la Federación Sanitaria de Madrid solicitando aumento de consignación para los cursillos de prácticas sanitarias que vienen celebrándose bajo la dirección del Inspector Provincial de Sanidad, y que se le manifieste que por ahora no es posible aumentar en más de 4.000 pesetas aquella consignación por no permitirlo los ingresos del presupuesto.

(Continuará)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión del 23 de Junio último, con sanción del Pleno en la de 1 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de objeto de escritorio con destino a las dependencias municipales, con excepción de las Escuelas y la Contaduría de Villa, hasta 30 de Junio de 1928.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 6 de Julio de 1926.

El Secretario,

F. Ruano

(E.—448)

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS de la provincia de Madrid

Matrícula de Industrial.— Libro especial de Ventas y Operaciones industriales y comerciales

Habiéndose dictado en 11 de Mayo último Real decreto publicado en la Gaceta del 19, ordenando, con arreglo a las bases en él contenidas, la contribución industrial, de comercio y profesiones, abreviadamente denominada «Contribución Industrial», y habiendo de procederse a la apertura desde 1.º de Julio próximo del Libro especial de Ventas y Operaciones creado por Real decreto de 1.º de Enero de 1926, según modelo publicado en la Gaceta de 21 del citado Mayo, así como a la confección de la matrícula para el próximo año económico, esta Administración entiende conveniente recordar a las Alcaldías el cumplimiento de los preceptos indicados, señalándoles las reglas más importantes de aquellas bases en armonía con el vigente reglamento de la Contribución, que registrará mientras no se publique el nuevo en cuanto no esté modificado por el citado Real decreto de 11 de Mayo.

Regla 1.ª Debiendo tener por base la Contribución industrial el volumen anual de ventas y operaciones cobradas por los sujetos a ella, salvo los casos expresamente exceptuados en la base 6.ª, toda persona sujeta a tal contribución deberá llevar el «Libro especial de Ventas y Operaciones industriales y comerciales», ajustado, como norma general, al modelo oficial publicado.

Sin embargo, cada contribuyente podrá adaptar dicho Libro a la índole y características esenciales de su negocio, para lo cual podrá establecer el rayado y especificación de conceptos que estime oportuno, así como llevar más de un libro si sus operaciones lo aconsejaren, siempre que en él o en

ellos se refleje como mínimo indispensable y con la claridad, detalle y precisión que el modelo oficial ofrece los datos necesarios.

Pueden prescindir de llevar el Libro especial de Ventas los industriales, comerciantes y profesionales que formalicen su contabilidad con arreglo a los preceptos del Código de Comercio y los que por la función especial que ejerzan tengan establecido por disposiciones especiales un modelo determinado, siempre que los primeros lleven su contabilidad en forma que permita precisar los ingresos que obtengan a los fines de la tributación por el volumen de ventas, y que los segundos hagan figurar en su respectivo modelo los datos que en el Libro de Ventas y Operaciones habrán de constar.

La substitución del Libro especial por la contabilidad exigida por el Código de Comercio, implica desde luego el asentimiento del contribuyente al examen de la contabilidad por los Inspectores técnicos de Hacienda.

El Libro deberá estar encuadernado, foliado y encabezado con una diligencia en la que se hará constar.

- Fecha de apertura.
- Número de folio.
- Nombre y apellidos del industrial o comerciante que lo utilice.
- Industria o comercio ejercido o que haya de ejercerse.
- Domicilio del industrial y de su industria.

f) Alquiler anual que a la sazón satisfaga por local o locales destinados a ejercicio del comercio o industria, o renta íntegra asignada a los efectos del Registro fiscal de edificios y solares.

g) Número medio de empleados y obreros, con separación de unos y otros, que, en su caso, trabajen en la industria o comercio.

Los datos comprendidos en los apartados d), f) y g) se repetirán en el libro, en la forma expuesta al comienzo de las operaciones correspondientes a cada ejercicio económico del industrial o comerciante.

El libro habrá de presentarse en esta Administración si el industrial o comerciante ejerciese el comercio o industria en algún pueblo del partido de la Capital, y en el de la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales del partido correspondiente (Registro de la Propiedad), en otro caso, siendo sellado con el de dichas oficinas y autorizado debidamente, y cuya diligencia será gratuita.

En el libro se anotarán, día por día, con claridad, por orden de fechas, sin blancos, interpolaciones, raspaduras ni tachaduras y sin presentar señales de haber sido alterados sustituyendo o arrancando los folios o de cualquier otra manera, salvando a continuación inmediatamente que lo adviertan, los errores u omisiones en que incurrieren, explicando con claridad en qué consistían, y extendiendo el concepto tal como debiera haberse estampado, y si hubiera transcurrido algún tiempo desde que el yerro se cometió, hará el oportuno asiento de rectificación, añadiendo a su margen una nota que indique la corrección, cada objeto vendido y su importe en venta y cada operación realizada, así como la cuantía del ingreso obtenido; sin embargo, las operaciones hechas al contado y por valor inferior a 25 pesetas podrán totalizarse al final del día en una o varias partidas, sin que ninguna de ellas pueda exceder de 100 pesetas.

A fin de cada mes se sumarán el importe de los ingresos obtenidos, que se totalizará al final de cada año,

a los efectos de la liquidación y pago del impuesto de ventas y operaciones, del que se deducirá, en su caso, lo satisfecho en el mismo período por la contribución mínima de industrial, a cuya cuota viene obligado todo contribuyente que ejerza comercio o industria como contribución mínima exigible para el Tesoro, cualquiera que sea el volumen de sus ventas u operaciones.

Los libros se reintegrarán a razón de 0,05 pesetas cada folio, conforme al artículo 154 de la vigente Ley, y un timbre de 0,15, conforme al 32, la declaración recibo que con él puedan presentar.

Regla 2.^a Por lo expuesto, independientemente de que los comerciantes e industriales satisfagan la cuota correspondiente sobre el volumen de ventas y a fin de que por de pronto lo verifique por el de la Contribución industrial, con arreglo a las tarifas provisionales aprobadas por Real orden de 22 de Mayo de 1926, que empezaron a publicarse en la *Gaceta* de 25 de igual mes y terminó en la de 23 de Junio corriente, procederán las Alcaldías a la formación de la correspondiente Matrícula, con arreglo a los preceptos contenidos en los capítulos III, IV y V del actual Reglamento, en íntima concordancia de los contenidos en el Real decreto básico de 11 de Mayo último, aplicando las cuotas señaladas en las nuevas tarifas, sin perjuicio de las rectificaciones que en su día procedieren, y consignando las cuotas anuales de un ejercicio.

Regla 3.^a Los trabajos para la formación de la Matrícula comenzarán en 1.^o de Julio, haciéndose las oportunas citaciones y reunión de gremios, si en el distrito municipal los hubiere, para que puedan estar terminadas antes del día 15 de Agosto, en que *indefectiblemente* deben obrar en esta Administración para evitarse que, en uso de las facultades que le confiere la base 31, se vea obligada a designar un Comisionado que a costa de los señores Alcaldes y Secretarios realicen el servicio, cobrando las dietas reglamentarias y los demás gastos a que haya lugar.

Dichas Matrículas se formarán por duplicado y con su lista Cobratoria, uniéndose a las primeras, además de algunos pliegos en blanco, según la importancia de la misma para en su caso poder adicionar las altas hasta el límite del 10 por 100 que establece la citada base 31, las certificaciones siguientes: a) Certificación de aforo de los locales destinados a espectáculos públicos en cuyo documento se darán por notificados los dueños y empresarios de tales locales del deber que tienen de comunicar a la Administración cualquier variación que afecte al aforo; b) Certificación del recargo municipal acordado; c) Idem de las industrias en ambulancia.

Regla 4.^a Para que las Matrículas puedan ser aprobadas es preciso que carezcan de los defectos, errores u omisiones que señala el artículo 110 del Reglamento, además de otros que, cual la forma ilegible, enmiendas, etcétera, dificulten el examen.

Serán causas que motiven reparos y devolución del documento: a) Que no venga por Tarifas y Secciones, Clases, Números y Epígrafes que correspondan con arreglo a las nuevas tarifas, cuidando de hacer constar cuando se trate de fabricación los elementos de que ésta consta y forma en que son utilizados; b) Que no hayan sido eliminados de Matrícula los industriales declarados fallidos en el BOLETÍN OFICIAL, así como las bajas ya acor-

dadas; c) Que las cuotas que se consignen no correspondan a las bases de población señaladas en la base 11 del citado Real decreto con arreglo al Censo oficial; d) Que haya omisión de contribuyentes incluidos en la Matrícula anterior, teniendo en cuenta al efecto para la inclusión o eliminación, las altas y bajas aprobadas por esta Administración, que son todas las remitidas durante el ejercicio económico; e) La omisión del domicilio del contribuyente y del de la industria, así como también la de los segundos apellidos de los industriales.

Regla 5.^a La enumeración de los incluidos en Matrícula deberá ser correlativa y las altas y bajas que se presenten durante su confección serán incluidas o eliminadas de las mismas, acompañándose en todo caso las declaraciones de los interesados y sin olvidarse al final de las mismas, se hará un resumen que reflejará por tarifas el importe de cuotas y recargos.

Regla 6.^a Las cuotas que con sus recargos no excedan de 10 pesetas se recaudarán en un solo recibo anual; las que excediendo de 10 no lo sean de 20 se recaudarán semestralmente, siendo trimestral la exacción de las demás.

Regla 7.^a Se considera importante recordar a las Alcaldías que al recibir las altas y bajas que los industriales formulen, además de la reglamentaria comprobación y liquidación provisional, tengan muy presente lo ordenado por las bases 40 y 41, así como la responsabilidad que puede alcanzarles al informar sobre la exactitud de tales documentos, y que para los casos en que se produzcan bajas, dentro de un ejercicio económico, será requisito indispensable que los contribuyentes acompañen y la Alcaldía exija, que juntamente con la declaración de baja, presenten los interesados declaración jurada en que hagan constar el importe del volumen global de las ventas realizadas durante el tiempo que fué ejercida la industria, a los fines de la cuota complementaria a que se refiere la base 4.^a

Regla 8.^a A los molinos, aceñas de río y demás que utilicen fuerza hidráulica se les impondrá: un recargo del 15 por 100 sobre las cuotas, si los motores desarrollan permanentemente fuerza bastante para accionar todas las máquinas y artefactos de la industria; del 10 por 100, si por escasez o irregularidad en el régimen del caudal de agua hubiera necesidad de suprimir, temporalmente, la fuerza hidráulica, sustituyéndolas por motor de vapor, gas, etcétera, o en defecto de éstos quedase paralizada la industria por más de tres meses; en el 5 por 100, si la fuerza hidráulica utilizada fuese insuficiente para poner en acción todas las máquinas, haciendo necesario el uso permanente de motores auxiliares de igual o más fuerza que los de agua. Para facilitar las operaciones se figurará este recargo en Matrícula a continuación de la inscripción de un elemento contributivo accionado por agua, consignándose la del recargo en la línea siguiente, y cuyo recargo considerado como cuota debe ser gravado con el municipal y el premio de cobranza correspondiente.

Regla 9.^a Tributando los revendedores de energía eléctrica con arreglo a la tarifa 3.^a, clase 3.^a, número 3, no procede incluirlos en Matrícula, si no que han de rendir el parte mensual de la energía comprada y vendida por cada revendedor, por sus precios de compra y venta, para que pueda esta Administración practicar las liquidaciones conforme a la Real orden de 15 de Octubre de 1925.

Asimismo los fabricantes de energía eléctrica serán incluidos en Matrícula por la cantidad que haya sido liquidada últimamente por esta Administración, que constituirá base de liquidación provisional hasta que por los respectivos partes mensuales puedan practicarse las liquidaciones definitivas.

Regla 10. Los fabricantes de vinos, aceites, etc., consignarán en las declaraciones de alta si la industria es o no ejercida por campaña, y si no lo hicieren se entenderá que las altas tienen carácter definitivo y permanente hasta que presenten las oportunas bajas, que para surtir efecto deberán serlo antes de comenzar el siguiente ejercicio económico, conforme a la circular de 7 de Octubre de 1925.

Habiendo entrado en el régimen común de tributación los señores Médicos, como incluidos en la tarifa segunda, profesión civil número 6, por las cuotas en el cuadro asignadas y la bonificación de la tabla de exenciones, serán incluidos en Matrícula en el lugar correspondiente.

Regla 11. Por las Secretarías de los Ayuntamientos se cuidará de que las bajas por todos conceptos lleven el número de la Matrícula correspondiente y cuando se produzcan bajas y altas simultáneas de la misma industria que sólo signifique variación de nombre o de domicilio se haga la declaración en un sólo parte de variación, autorizada en su caso por los industriales saliente y entrante, a fin de evitarles los perjuicios y molestias innecesarios. Se encarece a las Alcaldías el mayor cuidado en la inspección de corridas de toros y novillos, espectáculos teatrales, cinematográficos y bailes públicos, cuidando especialmente al redactar la diligencia de comprobación de consignar el carácter del espectáculo y la forma en que se cobra la entrada del mismo, según programa que se unirá al acta, incluso los de carácter benéfico, teniendo en cuenta para ello lo que dispone el Reglamento y tarifa correspondiente.

Terminada la Matrícula será expuesta al público, por término de diez días, en los sitios de costumbre, de cuya exposición se certificará en la misma, y durante cuyo tiempo los que se consideren agraviados puedan presentar reclamación, conforme al artículo 107 del Reglamento y base 33.

Regla 12. Siendo obligación de los Ayuntamientos la extensión de las matrices de los recibos que le facilitará esta oficina, deberán acompañar a la Matrícula autorización a nombre de la persona que ha de recoger aquellos impresos, debiendo tener gran cuidado al extenderlos y devolverlos a esta oficina, en plazo de cinco días a contar desde su recibo.

Regla 13. En los distritos municipales donde no se ejerza industria o comercio, se remitirá por la Alcaldía certificación en que así se haga constar, quedando responsable de la inexactitud de tal documento el Alcalde y Secretario, conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento.

Esta Administración confía en el celo y actividad de los señores Alcaldes y Secretarios para cumplimiento de las prevenciones expuestas, redundando ello en bien del servicio público y en el de ellos mismos, evitando errores, rectificaciones y responsabilidades en que de otro modo incurrirían, ofreciéndose desde luego incondicionalmente esta Administración para resolver cualquier duda que en tal servicio se les ofrezca, e interesándose la mayor publicidad por los me-

dios acostumbrados, sobre todo en cuanto al Libro de Ventas.

Madrid, 24 de Junio de 1926.
El Administrador de Rentas Públicas,
Mariano Riestra

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Adolfo Gil de Chaves se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Madrid, de 12 de Mayo de 1926, desestimando reposición contra otro que denegó solicitud del recurrente sobre abono de diferencia de haberes y reconocimiento de antigüedad en la categoría de oficial segundo desde 26 de Octubre de 1921.

Madrid, 26 de Junio de 1926.

El Oficial de Sala,
P. H.

Eduardo Aguilar

(Núm. 1.939)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. José Carnicero Rodríguez se ha entablado un recurso contencioso contra la Administración sobre revocación de acuerdos del Ayuntamiento de esta Corte, de 31 de Marzo y 10 de Mayo de 1926, que imponían al recurrente dos meses de suspensión de empleo y sueldo.

Madrid, 26 de Junio de 1926.

El Oficial de Sala,
Cadenas

(Núm. 1.932)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Secretaría de Gobierno

JUSTICIA MUNICIPAL

Relación del cargo de Justicia Municipal que ha resultado vacante y cuya provisión se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a efectos de lo dispuesto.

JUZGADO MUNICIPAL DEL HOSPICIO

Fiscal Municipal suplente.

Lo que se publica a fin de que los señores que se crean a derecho y los nombrados presenten sus solicitudes debidamente documentadas, dentro del plazo que determina la legislación vigente.

Madrid, 30 de Junio de 1926.

El Secretario de gobierno,
Jesús de Lezcano

V.º B.º

El Presidente,
Santiuste

(Núm. 1.937)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos

ejecutivos que se siguen a instancia de D. Luis Herrera García con don Francisco Villar Nieto, sobre reclamación de ocho mil pesetas, intereses, gastos y costas, se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez y por el precio de su avalúo, de las siguientes

Fincas:

Una casa sita en esta Villa, y su calle de Claudio Coello, número noventa y siete, novísimo, tasada en trescientas cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y seis pesetas treinta y cuatro céntimos.

Y otra casa, sita en la calle de Méndez Alvaro, número cuatro, tasada en doscientas cincuenta y ocho mil novecientos treinta y una pesetas sesenta y seis céntimos.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar en el local de dicho Juzgado, calle del General Castaño, número uno, se ha señalado el día seis de Agosto próximo, a las once, con las condiciones de que para tomar parte deberán los licitadores consignar el diez por ciento, por lo menos, del precio o tipo señalado de cada una de las citadas casas, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos, con la certificación de la última inscripción de dominio a favor del deudor Sr. Villar, y de gravámenes, se pondrán de manifiesto en Secretaría, para su examen por el licitador que le interese; que los licitadores habrán de aceptar como bastante la titulación que de dicha certificación aparece, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y habrá de aceptarlos el rematante también, quedando subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cuatro de Junio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Juan León

El Juez de primera instancia,
Miguel Torres

(A.—880)

CHAMBERI

A virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, en el expediente incoado por don Carlos Huidobro Polanco, como apoderado de doña Enriqueta Martínez Fernández y otros, sobre declaración de herederos abintestato de D. Nemesio Polanco Bustamante, se ha acordado se publiquen edictos en los periódicos BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* y se fije otro en el sitio público de costumbre de este Juzgado, anunciando la muerte, sin testar, del causante y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia de referido causante, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en dicho expediente a reclamarlo, dentro del término de treinta días. Los parientes del repetido causante D. Nemesio Polanco Bustamante que han comparecido son: sus hermanas de doble vínculo doña María, doña Carmen, doña Trinidad, doña Luisa, doña María y doña Paz Polanco Bustamante, y sus sobrinos carnales D. Arturo, D. Ramón, doña Elisa, doña Angeles, don Luis, doña María, doña Carmen, doña Elena, doña Concepción, doña Trinidad, D. Manuel, doña Rosario, doña Pilar, doña Paz y doña Dolores Pombo Polanco; D. Luis, D. Antonio, don Tomás, D. Gustavo, doña Paz, doña

Carmen, doña Rosario, doña Mercedes y doña Elisa Ibarrola Polanco; D. Juan, D. Mariano, D. Luis, D. Ramón, D. Casimiro, D. Agustín, doña María y doña Silvina Zorrilla Polanco; doña Pilar, doña Margarita, doña Concepción, D. Enrique, doña María y doña Silvina Polanco Martínez.

Madrid, dos de Julio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Javier Elola

(A.—881)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Contribución alcoholes

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia, se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas que se citan, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 24 de Junio de 1926.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Alejandro Ruiz de Tejada

Distrito del Hospicio

Evaristo Esteve, Doroteo Baltejar.

Partido de Chinchón

Antonio Amat, de Colmenar de Oreja.

Partido de Getafe

José Quesada, de Carabanchel Bajo.

Partido de Navalcarnero

Arturo García Castellanos, de El Alamo.

Partido de San Lorenzo del Escorial

Matías Arranz, de las Rozas.

ACADEMIA DE SANIDAD MILITAR

Por Real orden circular de 21 de Junio inserta en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, número 138, se convoca a oposiciones para cubrir sesenta plazas de Alféreces Médicos Alumnos de la Academia de Sanidad Militar, a los Doctores o Licenciados en medicina y cirugía que lo soliciten antes del 26 de Agosto próximo, del señor Coronel Médico Director de la citada Academia, situada en la calle Altamirano, número 33, de esta Corte, con sujeción a las bases y programa aprobados por Real orden de 20 de Octubre de 1924 (*Diario Oficial*, número 241).

(Núm. 1.933)

Ayuntamientos

CHAMARTIN DE LA ROSA

El Tribunal de oposiciones a las plazas de Auxiliares de Administración y Contabilidad de este Municipio, compuesto de los señores Alcalde; Concejal, D. Manuel de las Heras; Maestro de Primera Enseñanza, D. Alberto Mestre; Asesor Jurídico, D. Miguel de Mora; Interventor y Secretario, opone en conocimiento de los señores opositores que la lista de aspirantes a quienes falta completar la documentación se halla expuesta en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial; advirtiéndoles que el que no lo hubiese hecho antes del día 20 quedará excluido de la oposición, y que el sorteo para el orden de actuación en los ejercicios se verificará el 29 del mismo, a las doce, en la Casa Consistorial.

Chamartín de la Rosa, a 6 de Julio de 1926.

El Alcalde Presidente Accidental,
Fidel del Barrio

(O.—176)

POZUELO DE ALARCON

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de hoy, ha acordado dejar sin efecto la subasta del servicio de limpieza de la población y sus afueras para 1926-27, anunciada para el día 8 del corriente mes, a las once y media de la mañana.

Y se hace saber al público, por medio del presente, a los efectos oportunos.

Pozuelo de Alarcón, 6 de Julio de 1926.

El Alcalde,
Antonio Benito

(Núm. 2.002)

OLMEDA DE LA CEBOLLA

Por formación del nuevo partido Médico entre este pueblo y el Nuevo Baztán, aprobado dicho partido por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, se encuentra vacante la plaza de Médico Titular para ambos pueblos, la cual se ha de proveer por concurso, en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La dotación consiste en 1.250 pesetas para la asistencia de familias pobres de ambos pueblos, con mas 125 pesetas como Inspector Municipal de Sanidad, pagadas ambas cantidades por trimestres vencidos del presupuesto municipal de los citados pueblos.

El agraciado percibirá además 4.200 pesetas por la asistencia a las familias pudientes de los dos citados pueblos.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, en papel correspondiente, al señor Alcalde de esta Villa, acompañadas de una copia del título profesional, dentro del plazo de treinta días antes citados.

Olmeda de la Cebolla, 2 de Julio de 1926.

El Alcalde,
Martín Oter

(Núm. 1.989)

(O.—172)

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 1924 S.